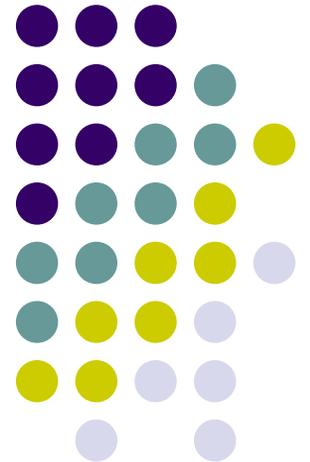


Normativa española sobre atención a la diversidad

Claudia Grau Rubio



VNIVERSITAT  VALÈNCIA



Marco legislativo de la Educación Especial en España



1. Antecedentes

- P.N.E.E. (Plan Nacional de Educación Especial, 1978).
- L.I.S.M.I. (Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido).
- R.D. 2639/1982 de 15 de octubre de Ordenación de la Educación Especial.

2. Etapa de la Integración Escolar:

- R.D. 334/1985, de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial.

3. Etapa de la Escuela Inclusiva:

3.1. LOGSE (1990)

- Normativa estatal
- Normativa autonómica

3.2. LOCE (2002)

- Normativa estatal
- Normativa autonómica

3.3. LOE (2006)

- Normativa estatal
- Normativa autonómica.

Antecedentes:

- Plan Nacional Educación especial(1978)
- LISMI (Ley 13/1982 de 7 de abril).
- Real Decreto 2.639/1982 de 15 octubre.

Integración escolar:

- Real decreto 334/1985 de 6 de marzo.

EVOLUCIÓN

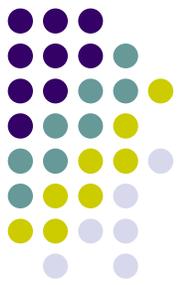
LOGSE:

- Real decreto 696/1995 de 28 de abril.
- Real decreto 299/1996 de 28 febrero.

LOCE:

- Real decreto 943/2003. 18 julio
- Real decreto 1318/2004,28 mayo

LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN (LOE)

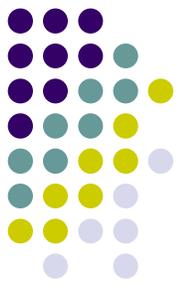


BOE Boletín
Oficial del
Estado



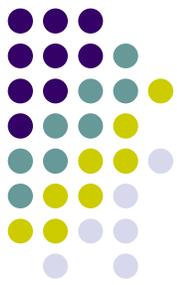
MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CIENCIA

Periodo integración escolar



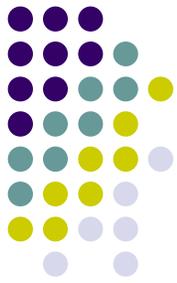
- **La Ley General de Educación de 1970.**
- R.D. 334/1985, de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial, (Plan de incorporación progresiva, durante 8 años, de los centros a proyectos de integración).

Villar Palasí. Ministro Educación



José Luis Villar Palasí

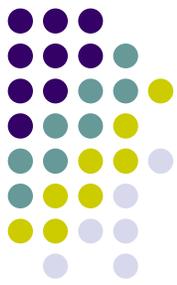
[Valencia 1922]



- Licenciado en Derecho (1945) y Filosofía y Letras, sección de Historia (1945) por la Universidad de Valencia.
- Es autor de numerosos trabajos en revistas españolas y extranjeras, y de varios libros relacionados con el Derecho Administrativo, su principal ámbito de especialización.
- Fue Ministro de Educación y Ciencia entre 1968 y 1973.

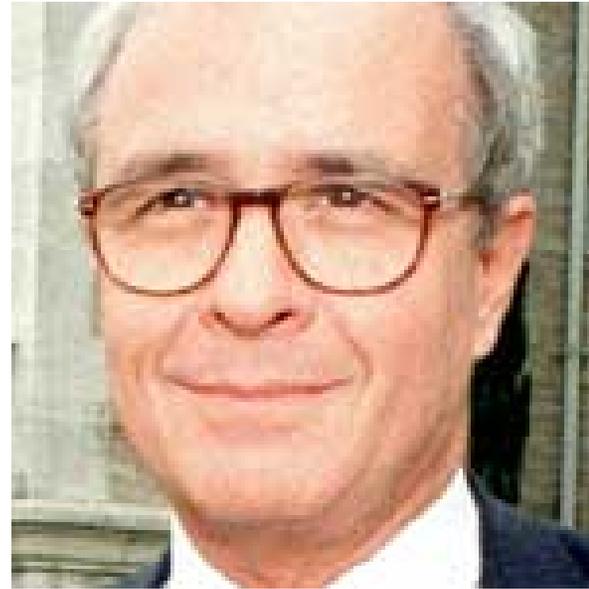
Ha participado en cuatro ocasiones en la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas.

Escuela Inclusiva: Normativa estatal LOGSE

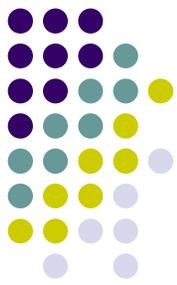


- **LOGSE, Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (artículos 36 y 37).**
- **LOPEGCE, Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Educativos.**
- **Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de regulación de las condiciones para la atención educativa de los alumnos con n.e.e.**
- **Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de Ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación.**

José María Maravall: Ministro de Educación

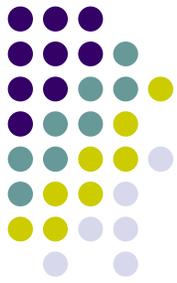


José María Maravall: Ministro EDUCACIÓN



- Nacido en Madrid, en el año 1942.
- Director del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales del Instituto Juan March en España.
- Catedrático de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Honorary Fellow del St. Antony's College en la Universidad de Oxford (1984) y Fellow de la British Academy (FBA) (2002).
- Doctorado por las Universidades de Madrid (1969) y Oxford (1975), así como un D. Litt. (Hons.) por la Universidad de Warwick (1985).
- Desde 1973, y en repetidas ocasiones, ha sido Research Fellow en el St. Antonys College en Oxford; Senior Lecturer en la Universidad de Warwick; Catedrático Visitante en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Nueva York; Catedrático Visitante en el Center for European Studies de la Universidad de Harvard; Catedrático Visitante en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Columbia; y ha impartido clases en la Jean Monnet Chair en el European University Institute de Florencia.
- De 1982 a 1988 fue Ministro de Educación y Ciencia de España.
- Entre otras publicaciones ha escrito: Dictadura y Disentimiento Político (1978), La Política de la Transición (1982), Las Reformas Económicas en las Nuevas Democracias (con L.C. Bresser y A. Przeworski) (1993); Los Resultados de la Democracia (1995), Regimes, Politics, and Markets (1997), Democracy and the Rule of Law (con A. Przeworski) (2003), El Control de los Políticos (2003), y Controlling Governments (con I. Sánchez-Cuenca) (2007). Asimismo ha publicado en revistas de sociología y ciencia política de Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Italia y otros países.
- Posee las Grandes Cruces de Carlos III (1989) y de Alfonso X El Sabio (1995), y es Chevalier des Palmes Academiques (Francia) (1985).

Escuela Inclusiva: Normativa estatal LOGSE



- **Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.**
- **Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan enseñanzas de régimen general.**
- **Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos. (BOE del 28).**
- **Orden de 22 de marzo de 1999 por la que se regulan los programas de formación para la Transición a la Vida Adulta**

Escuela Inclusiva: Normativa estatal LOCE



- **LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre**, de Calidad de la Educación.
- El capítulo VII (de la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas), (artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48).
- **Real Decreto 943/2003, de 18 de julio**, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.
- **Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo**, por el que se modifica el calendario de la LOCE.



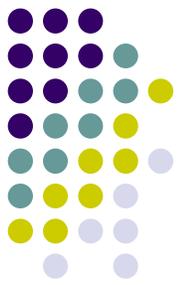
- **María Pilar del Castillo Vera** (Nador, Marruecos 31 de julio de 1952).
- Ministra de Educación, Cultura y Deporte de España durante la VII Legislatura (2000 a 2004) gobernado por el Partido Popular.
- Catedrática de Ciencia Política y de la Administración.
- Es eurodiputada en el parlamento europeo.
- Fue Presidenta del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (1996-2000)



Pilar del Castillo

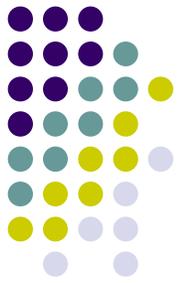


OTRA NORMATIVA IMPORTANTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- **LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE, nº 289, de 03.12.03).**
- **Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad (BOE nº 32, de 06.02.04).**

Escuela inclusiva: normativa estatal LOE



- **LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN (LOE).**
- **Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil (Estado).**
- **Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria (Estado).**
- **Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria (Estado).**
- **Orden 2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y de regula la ordenación de la educación primaria (Estado).**
- **Orden 2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación secundaria obligatoria (Estado).**
- **Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación de la educación primaria (Estado).**
- **Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en educación secundaria (Estado).**
- **Orden 2755/2007, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de la gestión del Ministerio de Educación**



María Jesús Sansegundo

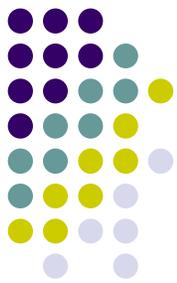
- **María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos** (Medina del Campo, Valladolid, 25 de marzo de 1958)
- Profesora titular de Economía en las Universidades del País Vasco y Carlos III de Madrid.
- Tras las elecciones generales de 2004, San Segundo es nombrada Ministra de Educación y Ciencia. Durante esta etapa centró su labor en dos grandes reformas educativas, la Ley Orgánica de Educación (LOE), aprobada en el Congreso de los Diputados el 6 de abril de 2006, y la modificación parcial de la Ley Orgánica de Universidades (LOU).
- Tras su salida del Gobierno de España, María Jesús Sansegundo ha sido nombrada Embajadora-Representante Permanente de España ante la UNESCO, cargo político que desempeña en la actualidad.

Mercedes Cabrera Calvo- Sotelo



- **Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo** (Madrid, 3 de diciembre de 1951).
- Es sobrina de Leopoldo Calvo-Sotelo, ex presidente del Gobierno, de Fernando Morán López, ex ministro de Exteriores, y sobrina-nieta del físico Blas Cabrera y del líder monárquico durante la II República, José Calvo Sotelo.
- Nieta de José Cabrera Felipe, cuyo nombre lleva la primera central nuclear construida en España, la de Zorita de los Canes.
- Es Doctora en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid y desde 1996 Catedrática de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos en la Universidad Complutense.
- El 7 de abril de 2006 fue nombrada Ministra de Educación y Ciencia de España, a propuesta del Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero.

Evolución del término en la normativa española



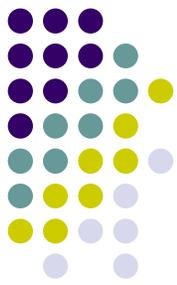


DIARI OFICIAL

DE LA GENERALITAT VALENCIANA

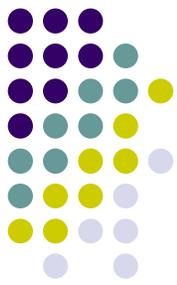
EDICIÓN ELECTRÓNICA

Escuela Inclusiva: normativa autonómica LOGSE y LOCE

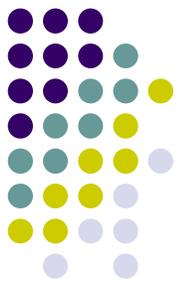


- Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se regula la elaboración del dictamen de escolarización por alumnos con necesidades educativas especiales.
- Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.
- Orden de 18 de junio 1999, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención a la diversidad en la ESO.
- Orden de 14 de julio de 1999, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, excepcionalmente, la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos y alumnas que tienen necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de sobredotación intelectual.
- Orden conjunta de 24 de febrero de 2000, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y la de Ocupación, por la que se regula los programas de garantía social en la Comunidad Valenciana.
- Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa.
- Orden del 16 de julio de 2001, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en centros de infantil (2º ciclo) y primaria.
- ORDEN de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria. (DOGV 14/04/2005).
- Orden de 15 de mayo de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por el que se establece el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización.

Normativa autonómica LOE



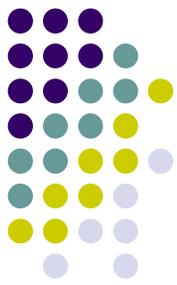
- Decreto 111/2007, de 20 julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 112/ 2007, de 20 julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 32/2008, de 28 marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.
- DECRETO 102/2008, de 11 julio, del Consell, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunitat Valenciana. (DOCV 15/07/2008)



Normativa autonómica LOE

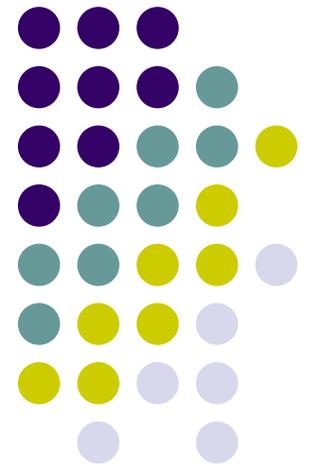
- **ORDEN de 13 diciembre de 2007, de la Conselleria de Educació, sobre evaluación en Educación Primaria (DOCV 19/12/2007).**
- **Orden de 28 Agosto de 2007, de la Consellería de Educación, por la que se regula el horario de la Educación Primaria.**
- **ORDEN de 14 diciembre de 2007, de la Conselleria de Educació, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (DOCV 21/12/2007).**
- **Orden de 28 Agosto de 2007, de la Consellería de Educación, por la que se regula el horario de la Educación Secundaria obligatoria.**
- **ORDEN de 29 abril de 2008, de la Conselleria de Educació, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la educación secundaria obligatoria.**
- **Orden de 24 junio de 2008, de la Conselleria de Educació, sobre evaluación en la etapa de Educación Infantil.**
- **ORDEN de 19 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educació, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunitat Valenciana .**

Normativa autonómica LOE

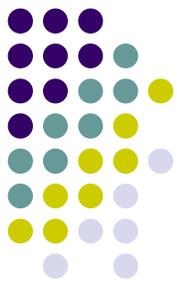


- Orden de 21 de noviembre de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes por la que se regulan los criterios y procedimientos para la atención hospitalaria y domiciliaria.
- ORDEN de 15 de mayo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el modelo de informe psicopedagógico y el procedimiento de formalización.
- Resolución de 19-IV-2007 por el que se regulan los criterios y procedimiento para autorizar el funcionamiento en el curso 07-08 del Programa de Acompañamiento Escolar... (PROA) (DOGV 8-V-07).
- Resolución 8-I-2008... Programa experimental para la prevención del abandono escolar prematuro y la integración socio-educativa durante el curso 07-08.
- Resolución de 14-IV-08 de aplicación del PROA para el curso 08-09.
- Resolución 15-IV-08...aplicación del PASE para el curso 08-09.

Antecedentes

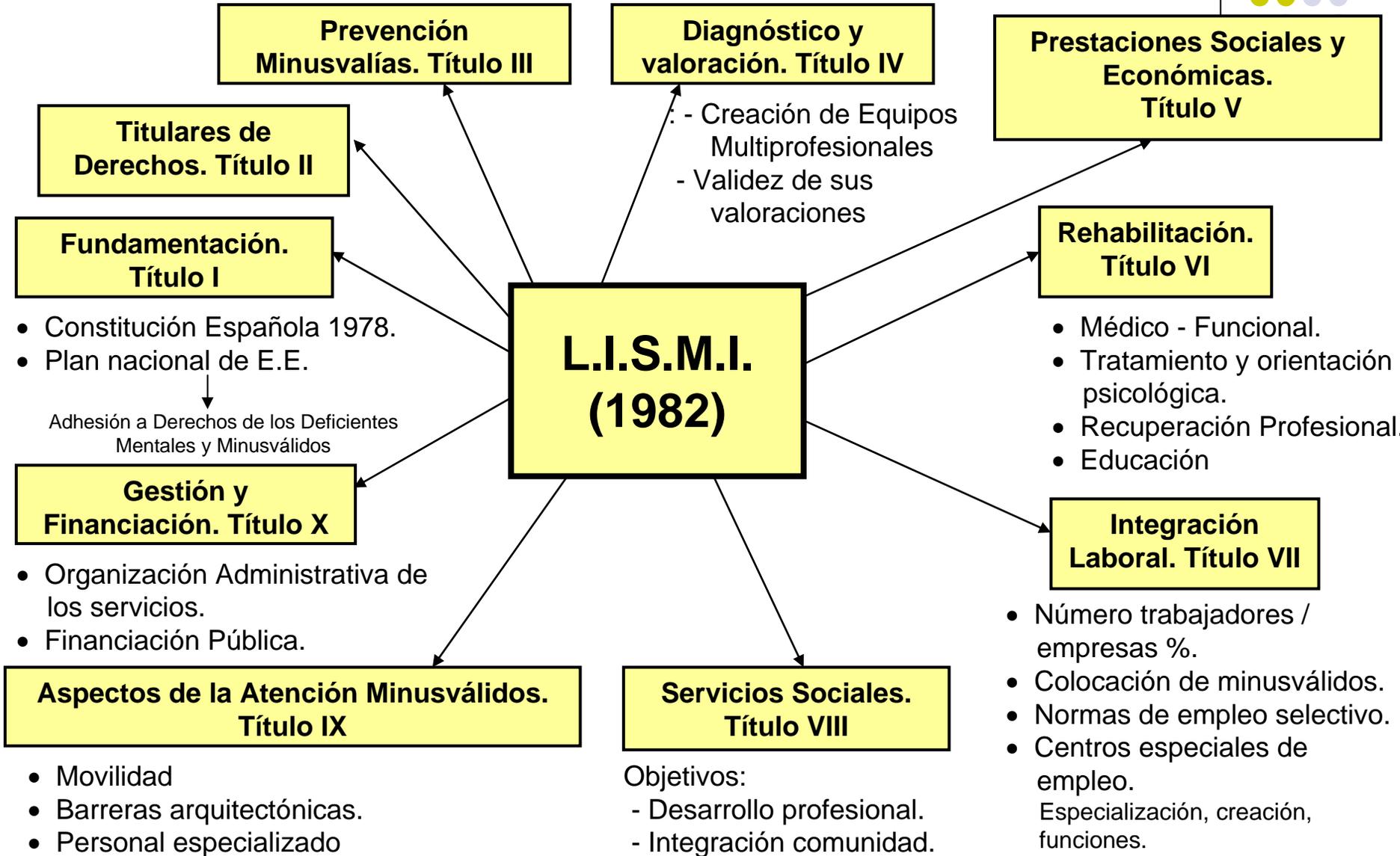


P.N.E.E. (Plan Nacional de Educación Especial 1978)

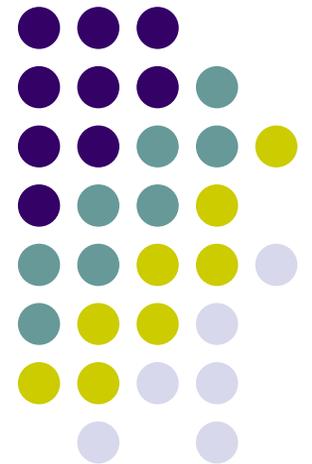


- Estudio y directrices para la política de integración.
- Declaración de los principios:
 - Integración.
 - Normalización.
 - Sectorización
 - Individualización.
- Su puesta en práctica supuso:
 - la creación de equipos multiprofesionales,
 - la sectorización de los servicios,
 - la creación de aulas de educación especial en centros públicos,
 - la puesta en práctica de planes experimentales en centros específicos.
- Se paralizó como consecuencia de la constitución de las Autonomías.

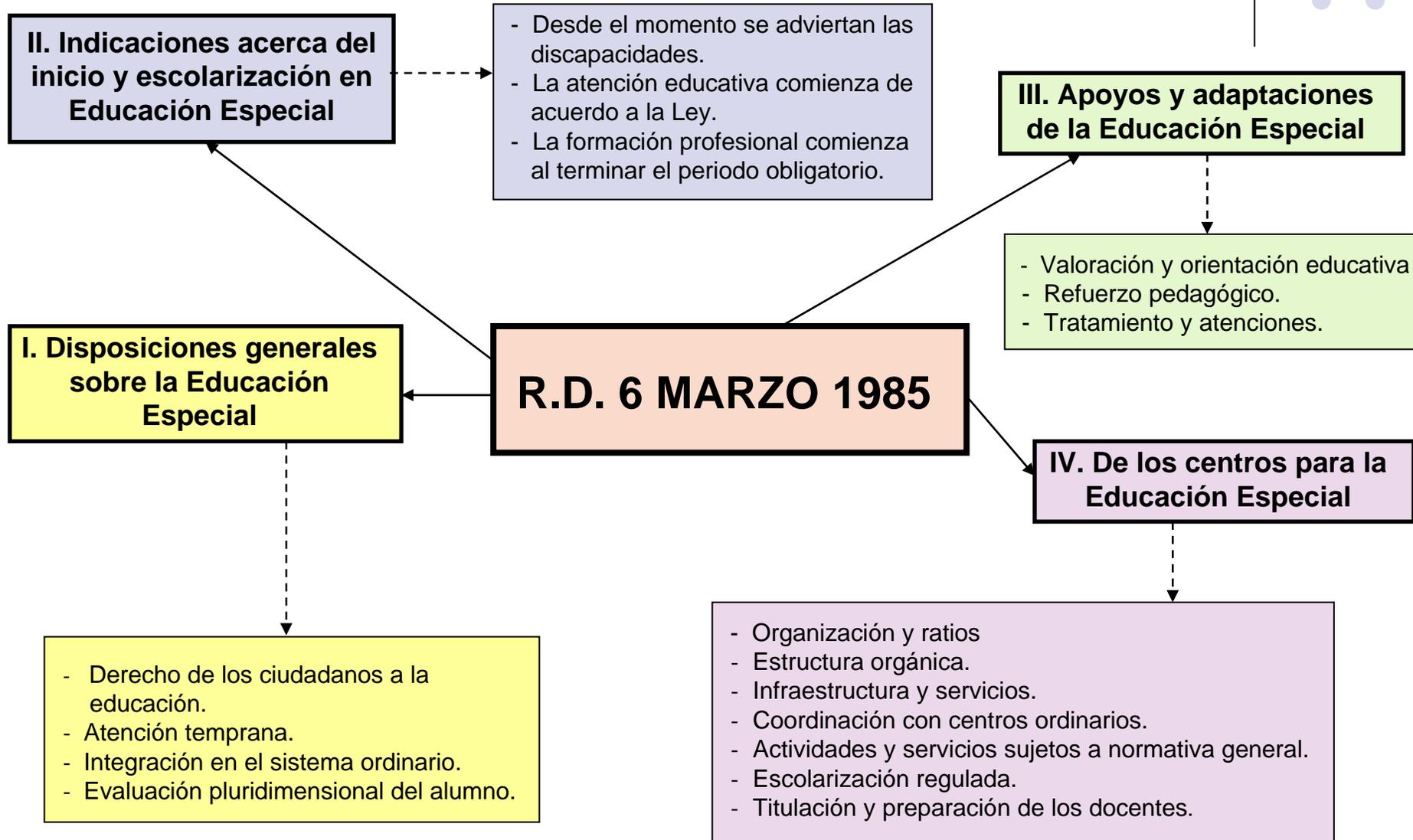
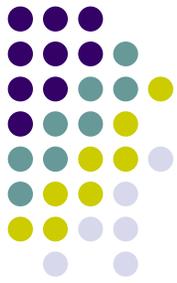
L.I.S.M.I. (Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido)



Integración Escolar

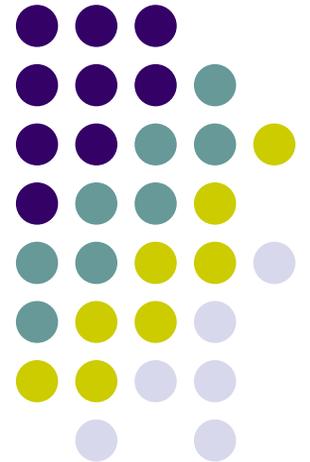


R.D. 334/1985, de 6 de marzo de Ordenación de la Educación Especial



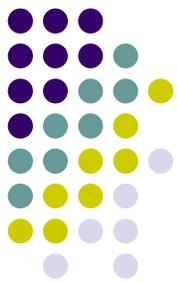
Escuela Inclusiva

Normativa estatal

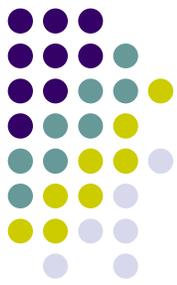


JOSÉ PABLO GONZÁLEZ DURÁN

**LEY ORGANICA
GENERAL DEL
SISTEMA
EDUCATIVO**

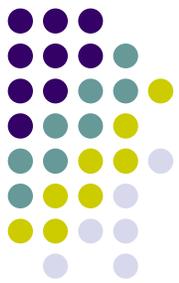
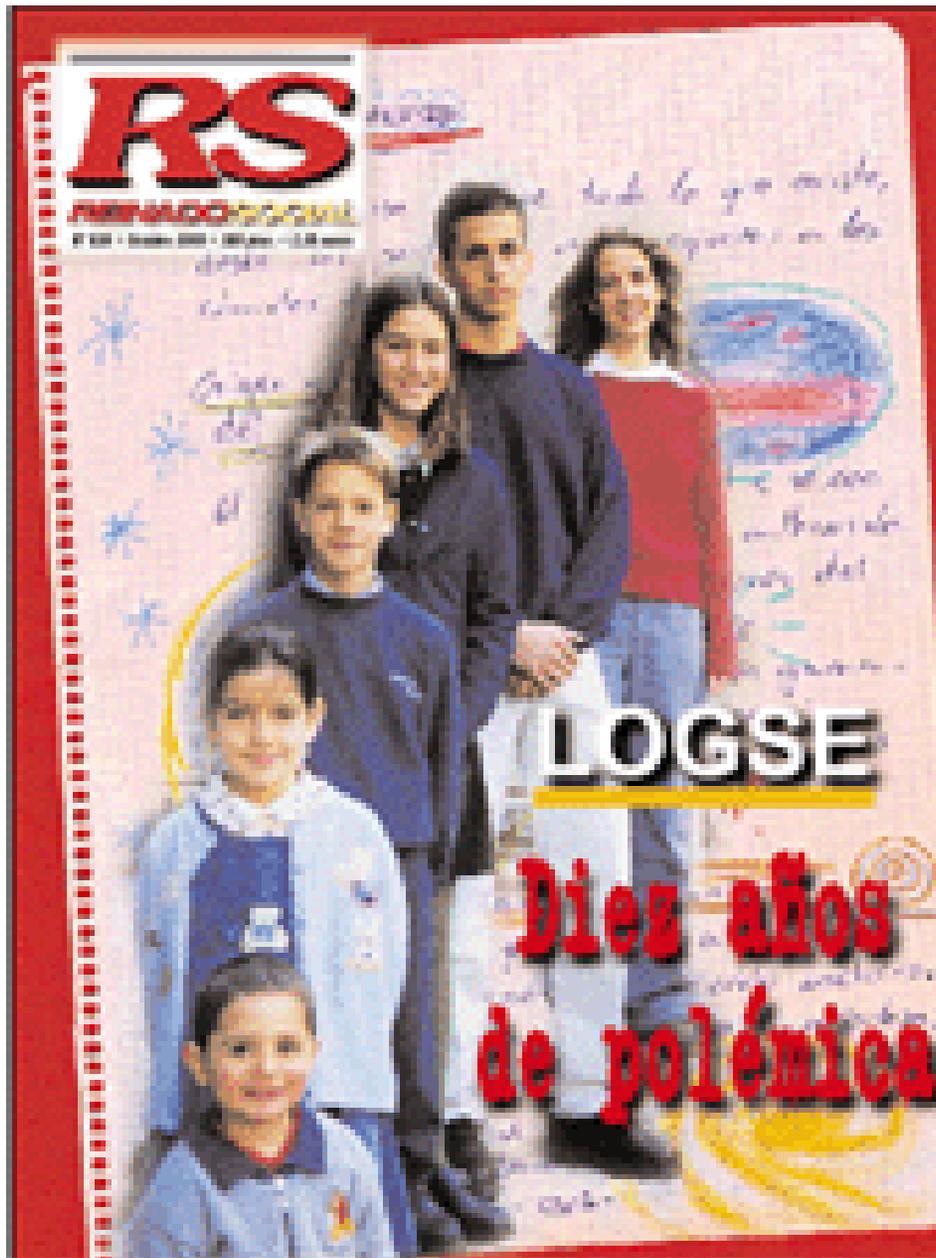


LOGSE, Ley Orgánica 1/1990, de 3 oct. de Ordenación General del S. Educativo

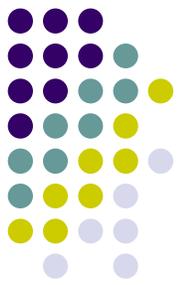


Artículo 36

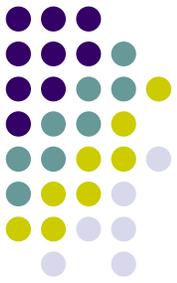
- 1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.**
- 2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos.**
- 3. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización y de integración escolar.**
- 4. Al final de cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.**



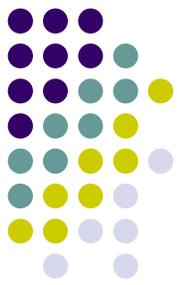
LOGSE, Ley Orgánica 1/1990, de 3 oct. de Ordenación General del S. Educativo (artículo 37)



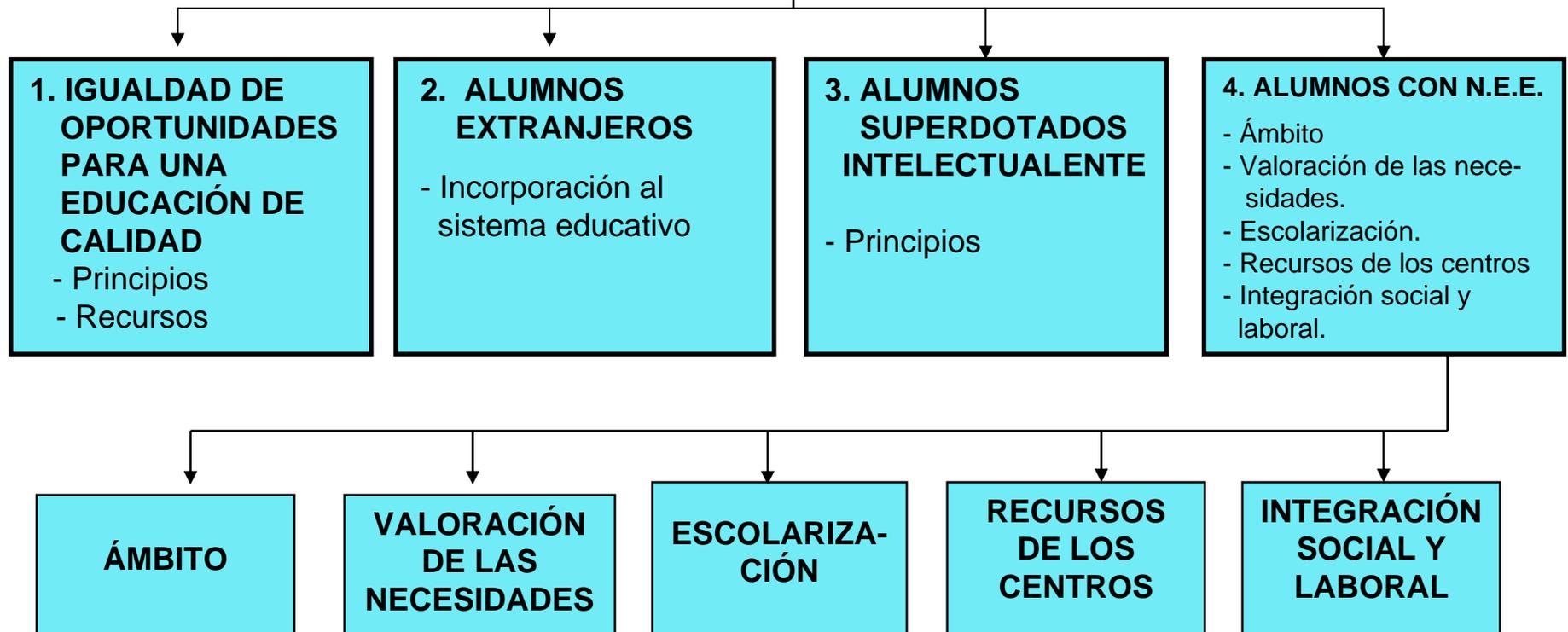
- 1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.**
- 2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos, y las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización.**
- 3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración.**
- 4. Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.**



LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Capítulo VII: artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,47 y 48).



ATENCIÓN A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUC. ESPECÍFICAS



LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



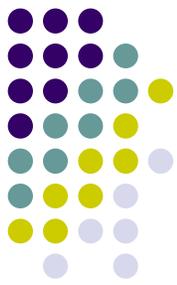
CAPÍTULO VII: De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

SECCIÓN 1ª. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

Artículo 40. *Principios*

- Con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.
- El Estado podrá impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

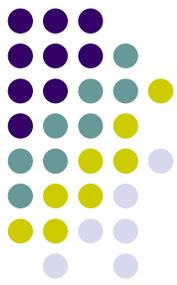
LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



Artículo 41. *Recursos*

- Las Administraciones educativas adoptarán procedimientos singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales, por las características socioeconómicas o socioculturales de la población correspondiente, resulte necesaria una intervención educativa diferenciada, con especial atención a la garantía de la igualdad de oportunidades en el mundo rural. En tales casos, se aportarán los recursos materiales y de profesorado necesarios y se proporcionará el apoyo técnico y humano preciso para el logro de la compensación educativa.
- Los poderes públicos organizarán y desarrollarán de manera integrada acciones de compensación educativa, con el fin de que las actuaciones que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia consigan el uso más efectivo posible de los recursos empleados.
- Excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



SECCIÓN 2. DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 42. *Incorporación al Sistema Educativo*

- Las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente.
- Los programas que hacen referencia el apartado anterior se podrán impartir, de acuerdo con la planificación de las Administraciones educativas, en aulas especiales establecidas en los centros que impartan enseñanzas en régimen ordinario. El desarrollo de estos programas será simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.
- Los alumnos mayores de quince años que presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria se podrán incorporar a los programas de iniciación profesional establecidos en esta Ley.
- Los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles. Su incorporación al sistema educativo supondrá la aceptación de las normas establecidas con carácter general y de las normas de convivencia de los centros educativos en los que se integren.
- Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que los padres de alumnos extranjeros reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

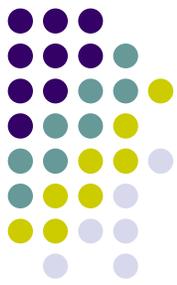


SECCIÓN 3ª. DE LOS ALUMNOS SUPERDOTADOS INTELECTUALMENTE

Artículo 43. *Principios*

- Los alumnos superdotados intelectualmente serán objeto de una atención específica por parte de las Administraciones educativas.
- Con el fin de dar una respuesta educativa más adecuada a estos alumnos, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades.
- El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo establecidos en la presente Ley, independientemente de la edad de estos alumnos.
- Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para facilitar la escolarización de estos alumnos en centros que, por sus condiciones, puedan presentarles una atención adecuada a sus características.
- Corresponde a las Administraciones educativas promover la realización de cursos de formación específica relacionados con el tratamiento de estos alumnos para el profesorado que los atienda. Igualmente adoptarán las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

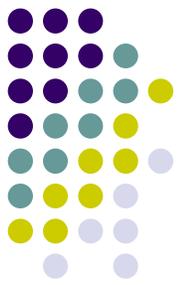


SECCIÓN 4ª DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 44. *Ámbito*

- Los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y en particular en lo que se refiere a la evaluación, determinados apoyos y atenciones educativas, específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, tendrán una atención especializada, con arreglo a los principios de no-discriminación y normalización educativa, y con la finalidad de conseguir su integración. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de sus necesidades.
- El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

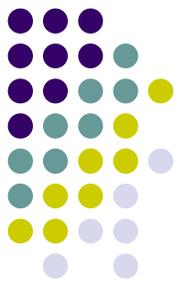
LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



Artículo 45. *Valoración de necesidades*

- **Los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en función de sus características, integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada.**
- **La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de estos alumnos se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones. Estos profesionales establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas de cada alumno, contando con el parecer de los padres, con el del equipo directivo y con el de los profesores del centro correspondiente.**
- **Al finalizar cada curso, el equipo de evaluación valorará el grado de consecución de los objetivos establecidos al comienzo del mismo para los alumnos con necesidades educativas especiales. Los resultados de dicha evaluación permitirán introducir las adaptaciones precisas en el plan de actuación, incluida la modalidad de escolarización que sea más acorde con las necesidades educativas del alumno. En caso de ser necesario, esta decisión podrá adoptarse durante el curso escolar.**

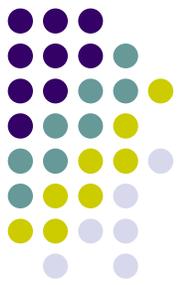
LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



Artículo 46. *Escolarización*

- La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales comenzará y finalizará con las edades establecidas con carácter general para el nivel o etapa correspondientes. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización del periodo de escolarización en la enseñanza obligatoria. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será de veintiún años.
- La escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales incluirá también la orientación a padres para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

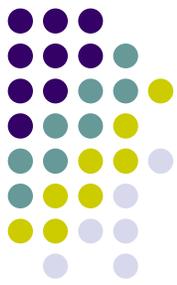
LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



Artículo 47. *Recursos de los centros*

- **Las Administraciones educativas dotarán a los centros sostenidos con fondos públicos del personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. En la programación de la oferta de puestos escolares gratuitos, se determinarán aquellos centros que, por su ubicación y sus recursos, se consideren los más indicados para atender las diversas necesidades de estos alumnos.**
- **Las Administraciones educativas, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de estos alumnos al centro escolar, podrán establecer acuerdos de colaboración con las Administraciones o entidades públicas o privadas.**
- **Los centros escolares de nueva creación sostenidos con fondos públicos deberán cumplir con las disposiciones normativas vigentes en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras de todo tipo que les sean de aplicación. Las Administraciones educativas promoverán programas para eliminar las barreras de los centros escolares sostenidos con fondos públicos que, por razón de su antigüedad u otros motivos, presenten obstáculos para los alumnos con problemas de movilidad o comunicación.**

LOCE, Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación



Artículo 48. *Integración social y laboral.*

- Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral de los alumnos que no puedan conseguir los objetivos previstos en la enseñanza básica, las Administraciones públicas promoverán ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos.

UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

debateeducativo.mec.es

CAMBIOS EN LA LOCE

-  Se mantiene
-  Suspendidos

Educación Infantil
(0-3 años)

Esta etapa recupera su carácter educativo –no asistencial–

Educación Infantil
(3-6 años)

El Gobierno se compromete a garantizar su gratuidad a través de las CC.AA.

Evaluación y Promoción

Continúa el sistema de repetir curso con más de dos materias suspensas, exámenes extraordinarios y notas numéricas.

Elección de directores

El real decreto de 28 de mayo no paraliza esta norma, ya aplicada en algunas CC.AA., que rescinde las atribuciones de los consejos escolares.

Itinerarios en 3º y 4º de ESO

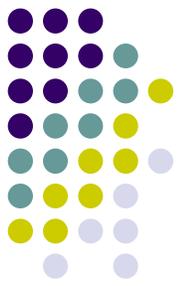
Las alternativas son medidas de refuerzo, apoyo y optatividad.

Acceso a la Universidad

Paralizada la PGB (reválida) y se mantiene las actuales pruebas de selectividad.

Asignatura de Religión

Continúa la situación actual: la materia será voluntaria para los alumnos y no evaluable.





LEO EN SU CARTA QUE:
"SOLICITO ESTE TRABAJO PORQUE LEI L'ANUNCIO EN EL PERIÓDICO. MI EXPERIENCIA EN
CONTABILIDAD ES POCICA PORQUE YO I MI HERMANO TRABAJAMOS EN UN CHIRINGITO"

¿USTED ESTUDIÓ CON LA LOGSE O CON LA LOE?

SÍ, HOMBRE, LA LEY DE ENSEÑANZA.

NO LE ENTIENDO

NO, NO,
LO PRIMERO:
"ESTUDIÓ".

SI LA LLEI LA FAN ELS MINISTRES
SENSE COMPTAR AMB ELS MESTRES
TINDREN RESULTATS SINISTRES
I ALUMNES MALDESTRES



Libertad, Calidad, Prestigio

LOE NO



CONCENTRACIÓN

Sábado 1 de abril

a las 17 horas

Palacio Vistalegre

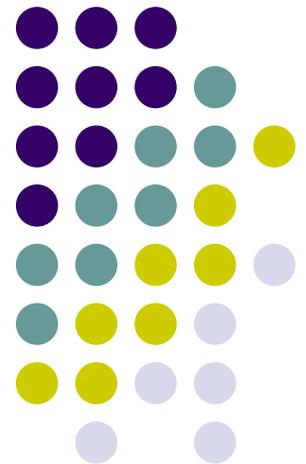
Madrid

CONVOCAN



Escuela Inclusiva

Normativa autonómica





DIARI OFICIAL

DE LA GENERALITAT VALENCIANA

EDICIÓN ELECTRÓNICA

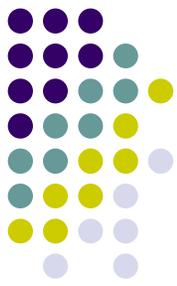


MINISTERIO
DE EDUCACION
Y CIENCIA



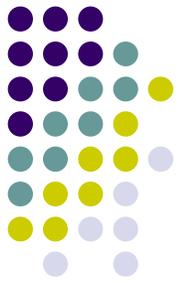
Boletín
Oficial del
Estado

Descripción de la normativa autonómica



1. **Orden de 11 de noviembre de 1994**, por la que se regula la elaboración del dictamen de escolarización por alumnos con necesidades educativas especiales.
2. **Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano**, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.
3. **Orden de 18 de junio 1999, de la Conselleria de Cultura y Educación**, por la que se regula la atención a la diversidad en la ESO.
4. **Orden conjunta de 24 de febrero de 2000, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y la de Ocupación**, por la que se regula los programas de garantía social en la Comunidad Valenciana.
5. **Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación**, por la que se regula la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa.
6. **Orden del 16 de julio de 2001**, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales en centros de infantil (2º ciclo) y primaria.

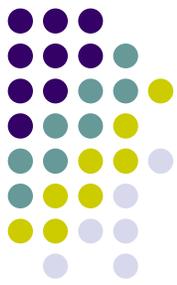
Elaboración del Dictamen de escolarización (Orden 11-11-94)



- Tiene **carácter prescriptivo** para el proceso de escolarización de los alumnos con n.e.e. que requieran adaptaciones de acceso o significativas, que solicitan por primera vez el ingreso en un centro, o que ya están escolarizados y su modalidad de escolarización deba ser revisada.
- **El proceso de escolarización** del alumnado comprenderá: dictamen de escolarización y resolución de la dirección territorial.
- **El informe técnico** comprenderá:
 - a) evaluación sociopsicopedagógica: nivel de competencia curricular y otras condiciones significativas para el proceso enseñanza-aprendizaje.
 - b) orientaciones específicas para las adaptaciones curriculares, las necesidades de apoyos y tratamientos específicos.
 - c) propuesta razonada de escolarización.
- **El procedimiento:**
 - a) los padres y tutores solicitan un puesto escolar.
 - b) el director del centro remite la información a los servicios psicopedagógico para que elabore el informe técnico.
 - c) éste se remite a la Inspección, que completa el dictamen.
 - d) el director territorial resolverá y remitirá una copia a los padres y otra al director del centro.
 - e) la revisión se hará cuando lo demanden los padres o el centro donde está escolarizado.

Atención al alumnado con n.e.e.: Escolarización

(Decreto 39/98 de 31 de marzo y Orden 16- 7- 01)



a) Escolarización en centros ordinarios:

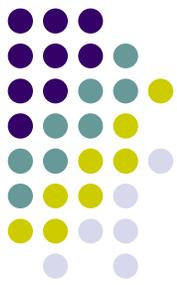
- Las etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria comenzarán y finalizarán según lo establecido con carácter general.
- Los alumnos que cursen educación infantil (2º ciclo), o educación primaria podrán solicitar, una prórroga extraordinaria de permanencia en cualquier ciclo de la etapa, independientemente de la permanencia durante un año más.
- Se reduce la ratio de alumnos en las aulas donde están escolarizados alumnos con n.e.e. permanentes (20) y máximo de 2 niños con estas características.

b) Escolarización en centros de educación especial:

- Se escolarizan aquellos alumnos que requieran adaptaciones significativas, en grado extremo, en las áreas del currículo.
- Los centros de educación especial podrán atender, en régimen de ambulatorio, a los alumnos escolarizados en centros de régimen ordinario y a los no escolarizados en edades comprendidas entre el primer y segundo ciclo de educación infantil (SAAPE).
- Se pueden crear, en zonas rurales, unidades específicas en centros de régimen ordinario, de naturaleza similar a los centros específicos.

Atención al alumnado con n.e.e.: Adaptaciones curriculares

(Decreto 39/98 de 31 de marzo y Orden 16- 7- 01)



Segundo ciclo de educación infantil

- Las realiza el equipo docente del ciclo después de la evaluación del SPE. Deben ser autorizadas por la dirección del centro con audiencia de los padres. Suponen una adaptación a los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos.

Educación primaria:

- El SPE evalúa y el tutor del aula las realiza.

Tipos de adaptaciones curriculares

- **Acceso al currículo:** dotación de recursos (internos y externos), adaptación de espacios, adaptaciones de materiales (centro, aula e individual), y comunicación.
- **Adaptaciones curriculares** de los elementos básicos:
 - **No significativas:** agrupamientos de alumnos, evaluación y actividades – introducir, modificar y eliminar-.
 - **Significativas:** adecuación, eliminación o inclusión de objetivos. Se realizarán al inicio 1º, 2º, y 3º ciclo de primaria. Excepcionalmente se podrán hacer en los otros cursos. El equipo docente de ciclo y el resto de los profesionales, bajo la coordinación del tutor, harán el seguimiento de las ACIs.

La atención a la diversidad en la ESO (Orden 18-6-99)



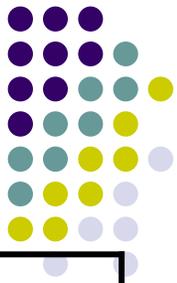
MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

- Concreción del currículo.
- Organización de la opcionalidad.
- Organización de las actividades de refuerzo y recuperación.
- Medidas complementarias para alumnos que permanecen un año más en un curso.
- Evaluación psicopedagógica.
- Orientación educativa, psicopedagógica, profesional y tutoría.

MEDIDAS ESPECÍFICAS

- Adaptaciones curriculares significativas
- Adaptaciones de acceso al currículo.
- Programas de diversificación curricular
- Programas de adaptación curricular .

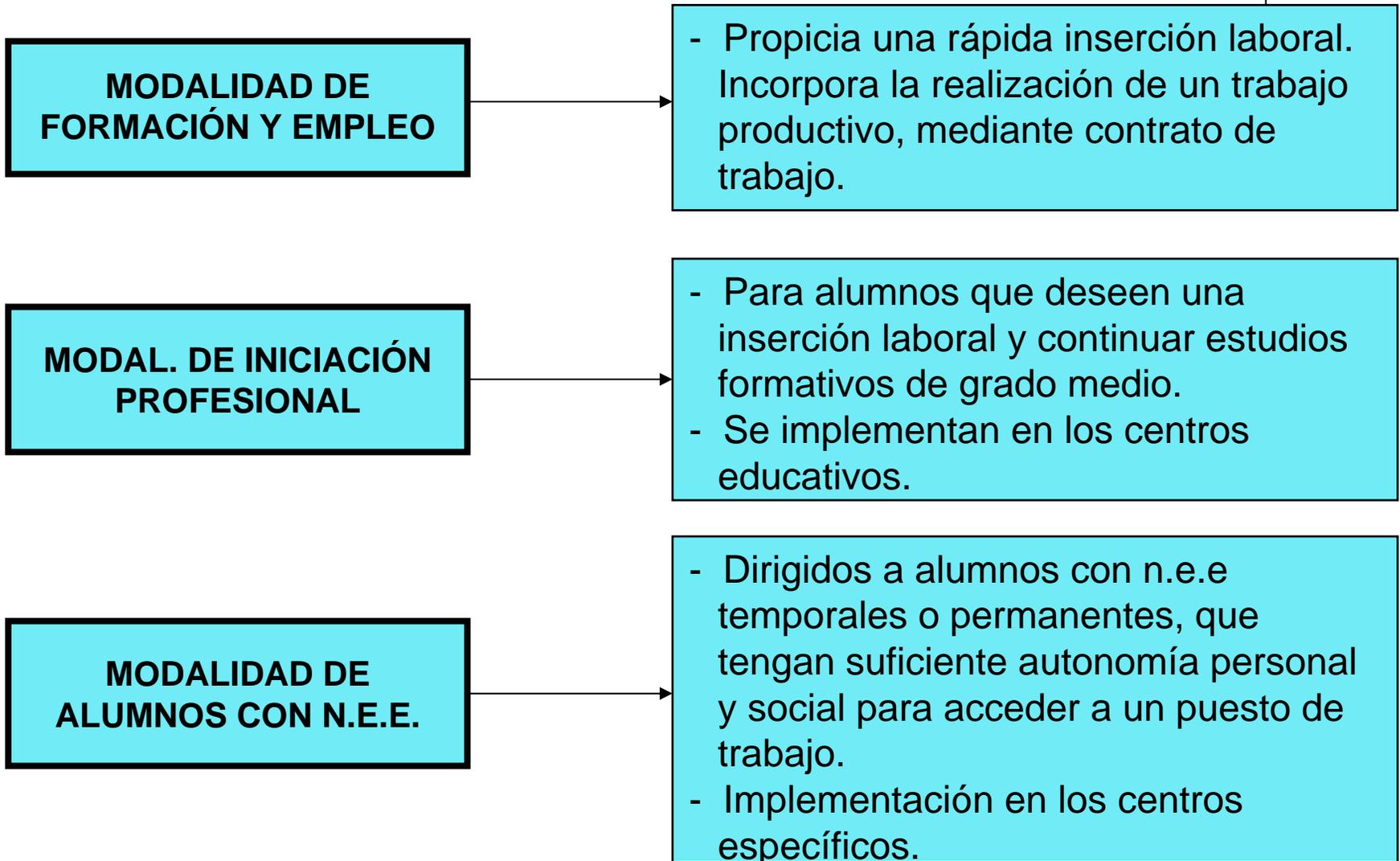
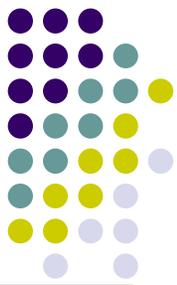
La atención a la diversidad en la ESO (Orden 18-6-99)



Medidas específicas

Adaptaciones curriculares significativas	<p>- Es una medida extraordinaria; necesita la evaluación psicopedagógica. Introduce modificaciones importantes en los elementos prescriptivos del currículo: adecuación, eliminación o inclusión de objetivos y contenidos; modificación de los criterios de evaluación y ampliación de actividades. Pueden ser de una o varias áreas del currículo. Se hacen al inicio del primer o segundo ciclo.</p>
Adaptaciones de acceso al currículo	<p>- Son aquellas que requieren la dotación de recursos técnicos o material y de personal especializado (maestro de audición y lenguaje, fisioterapeuta, educador) Van destinadas también a alumnos de otras culturas para que el alumno pueda acceder al conocimiento de la lengua vehicular del centro.</p>
Programas de diversificación curricular	<p>- Están destinados a alumnos que han cumplido 16 años y son menores de 18. Son alumnos que están en situación de riesgo de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario y que manifiesten interés en obtener el título de graduado en educación secundaria. Es una forma alternativa de cursar 2º ciclo de la ESO.</p>
Programas de adaptaciones curriculares en grupo	<p>- Es una medida extraordinaria que sólo se autorizará a determinados centros. Va destinado a alumnos de segundo ciclo de la ESO que presenten serias dificultades de adaptación a la actividad escolar, que acumulen retraso escolar y que manifiesten deficiencias en la convivencia y graves problemas de comportamiento. La duración es de un año. Permite al alumno su posterior incorporación a los programas de diversificación curricular o de garantía social.</p>

Los programas de garantía social (orden conjunta de 24-2-00 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y la de Ocupación)



La compensación educativa (orden 4-7-01)



CENTROS DE ACCIÓN EDUCATIVA SINGULAR (CAES)

Están ubicados en barrios de acción preferente y tienen escolarizados a alumnos de compensación educativa en un porcentaje igual o superior al 30%.

CENTROS CON PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Son centros que tienen escolarizados entre un 20% y un 30% de alumnos de compensación educativa

CENTROS CON MEDIDAS EDUCATIVAS

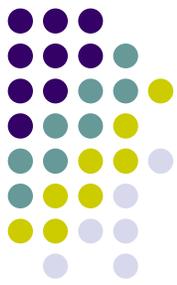
Cuando el porcentaje de alumnos de compensación educativa es menor al 20% se adoptarán medidas adecuadas para atender las necesidades de este alumnado.

UNIDADES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO EN CENTROS HOSPITALARIOS

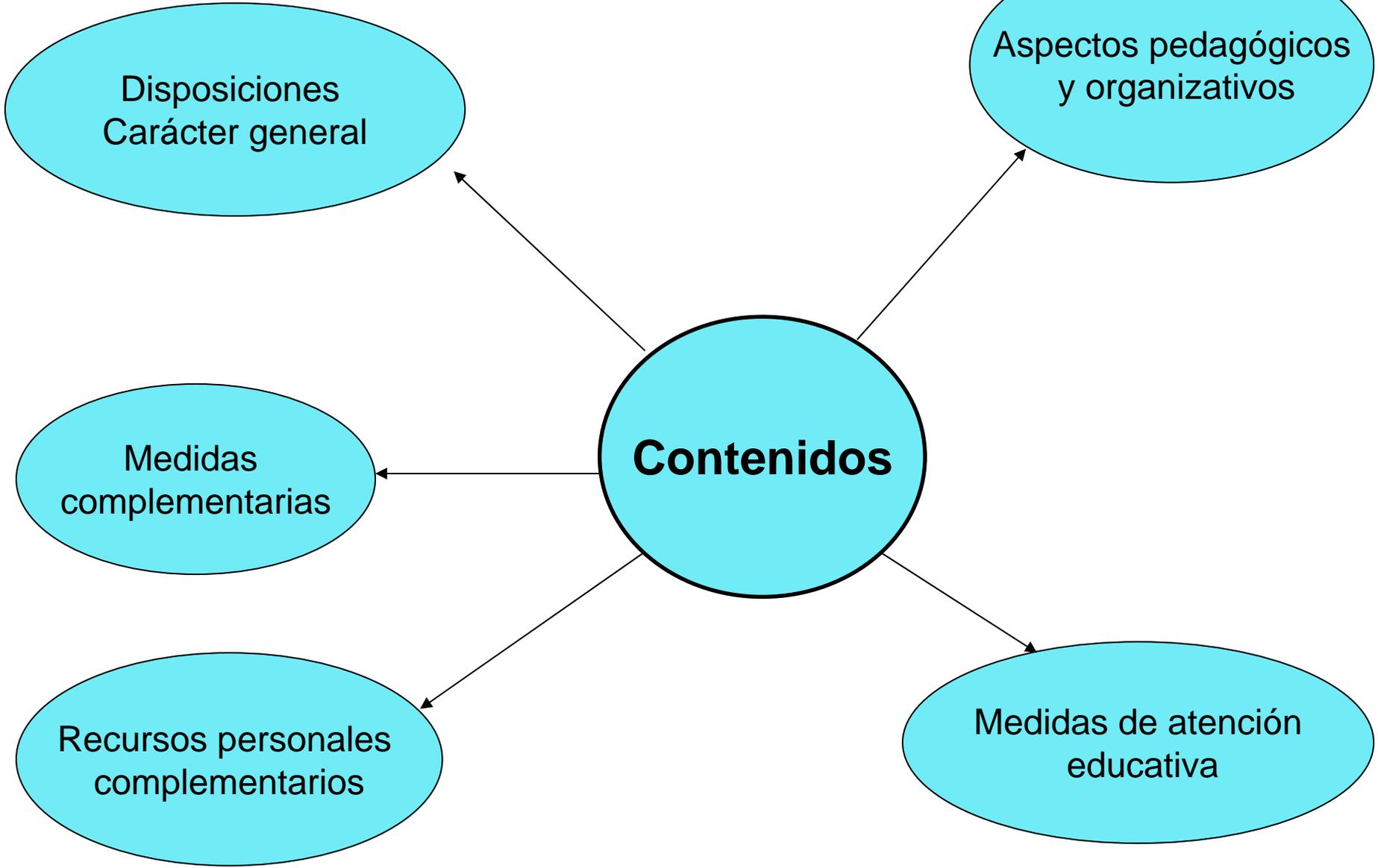
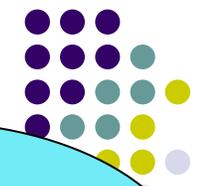
Atienden a los alumnos hospitalizados.

ATENCIÓN DOMICILIARIA

Cuando los alumnos estén hospitalizados en su propio domicilio, se arbitrarán periodos de estudio y trabajo individual, atendidos por un profesor.



**Orden de 16 de julio de
2001, por el que se regula la
atención educativa al
alumnado con n.e.e.
escolarizados en centros de
Educación Infantil y
Primaria**





Currículo
Abierto y
flexible

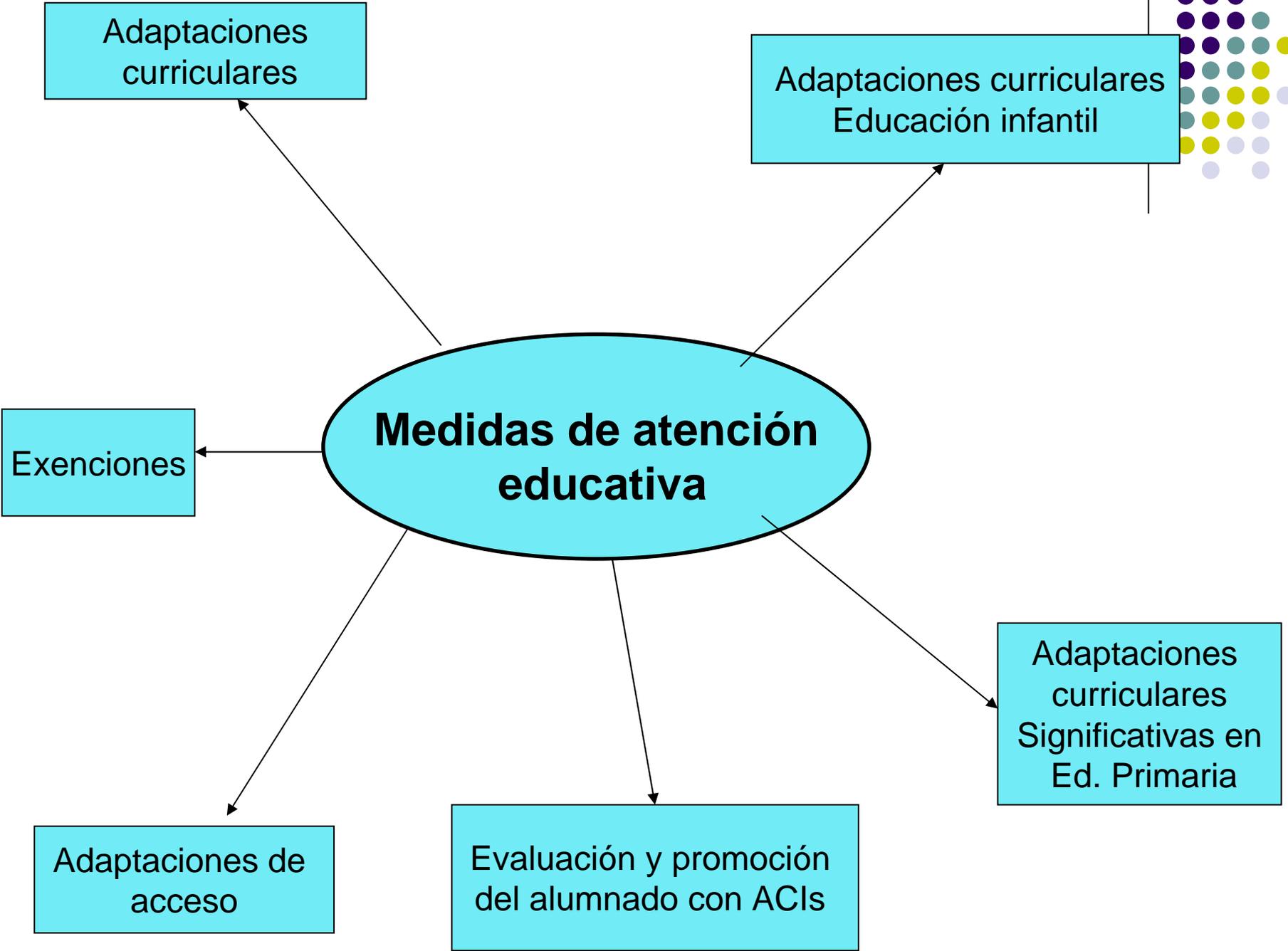
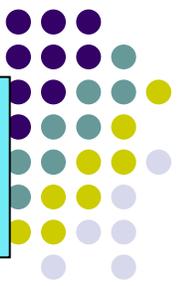
Distribución del
alumnado

**Aspectos pedagógicos
y organizativos**

Reducción de la
ratio

Condiciones físicas
del aula







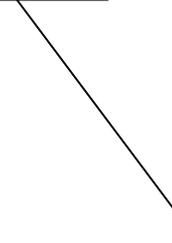
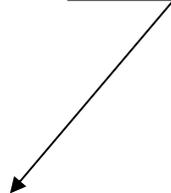
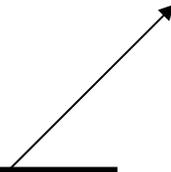
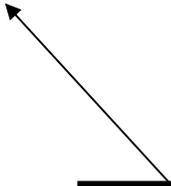
Maestro de Educación especial

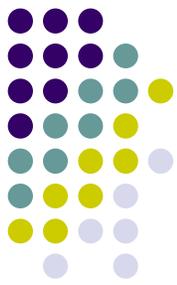
Maestro de audición y lenguaje

Recursos personales complementarios

Intervención de otros Profesionales.
Centros E. Especial

Educador





Medidas complementarias

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

CLAUDIA GRAU RUBIO

